

## PREGUNTAS FRECUENTES INHIBIDORES DE SEÑAL

### ¿Qué es un sistema de inhibición?

Se entenderá por sistema de inhibición a la implementación de uno o más equipos inhibidores de señal en un local o dependencia específica.

### ¿Quién es el responsable de la instalación de los sistemas inhibidores de señal?

Cada entidad del Sistema Financiero Nacional es la responsable de la instalación de sistemas de inhibición dentro de sus instalaciones bancarias a nivel nacional.

### ¿Cuáles son los requisitos necesarios para solicitar el registro de un sistema de inhibición?

La entidad financiera una vez concluida la instalación de los sistemas de equipos inhibidores de señal celular, deberá completar el formulario de características técnicas de instalación para cada agencia bancaria, el cual se adjunta al presente procedimiento, así como la información detallada a continuación, y remitirla tanto a la SENATEL como a la SUPERTEL.;

- Solicitud firmada por el representante legal la entidad pública o privada parte del Sistema Financiero Nacional.
- Copia del documento que acredite la representación legal de la entidad pública o privada parte del Sistema Financiero Nacional.
- Denominación de la agencia o dependencia del Sistema Financiero Nacional donde se realiza la instalación del sistema de inhibición (nombre de la agencia).
- Localización geográfica de la agencia o dependencia del Sistema Financiero Nacional (provincia, ciudad, dirección con calles e intersecciones, numeración, coordenadas en latitud y longitud en grados, minutos y segundos), con base en el sistema WGS84.
- Horario diario en el cual se deberá tener operativa la inhibición.
- Definición del área donde se realiza la inhibición (plano horizontal y vertical de ser el caso).
- Certificado de registro del equipo emitido por la SUPERTEL

### ¿Cuáles son las características técnicas mínimas que deben cumplir los equipos inhibidores de señal?

Para fines de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución No. 001-TEL-C-CONATEL-2011, los equipos a instalarse deberán cumplir con las siguientes condiciones o características mínimas:

- Regulables en potencia (máximo 500 mW).
- El sistema a implementarse deberá inhibir únicamente la banda *downlink*, asignada actualmente a las 3 empresas concesionarias del SMA, que es la siguiente:

Descripción	Rango de frecuencias a ser inhibido (MHz)	Total ancho de banda inhibido
Downlink (850 MHz)	869 – 894 MHz	25 MHz
Downlink (1900 MHz)	1930 -1990 MHz	60 MHz

Otros parámetros técnicos adicionales podrán ser establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones como requisito para el registro de los equipos inhibidores.

### **¿Cómo se canjea el registro provisional por el registro definitivo?**

Una vez que la SUPERTEL verifique el sistema de inhibición instalado y si el informe que emite es favorable, la SENATEL procederá a canjear el registro provisional, por un Registro de Operación del sistema de inhibición definitivo, para cada agencia, particular que será comunicado a la SUPERTEL, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la entidad del Sistema Financiero Nacional solicitante. El registro provisional tendrá validez hasta que la SENATEL remita el Registro de Operación del sistema de inhibición definitivo.

### **¿Qué ocurre si la SUPERTEL emite un informe no favorable respecto de un determinado sistema de inhibición?**

En caso de que el informe de la SUPERTEL no sea favorable, eso será comunicado a la SENATEL, la cual comunicará a la entidad Financiera Nacional solicitante, los motivos por los cuales no se puede emitir el Registro de Operación, disponiendo el apagado inmediato del sistema de inhibición, hasta que se realicen los ajustes necesarios, particular que será comunicado a la SUPERTEL, a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Una vez que se realicen las modificaciones correspondientes por parte de la entidad Financiera Nacional, se comunicará a la SENATEL, para el ingreso de la información en la Base de Datos creada para el efecto, emitiendo un registro provisional lo cual será comunicado a la SUPERTEL para que se proceda a la verificación in situ del funcionamiento del sistema de inhibición y se emita el informe correspondiente en un plazo no mayor a tres (3) meses. De ser el caso dicho período podrá ser ampliado por una sola vez y por un período igual a tres (3) meses.